

CONTADURIA PUBLICA DE LA NACION
CPC CESAR LARA GARAY
Sub-Contador General de la Nación



Consejo Normativo de Contabilidad

M^o 008-97-EF/93.01

Lima, 23 ENE. 1997

VISTO:

El Oficio N° 1464-CD-96, del 09 de Diciembre de 1996, del Colegio de Contadores Públicos de Lima, por el que solicita el pronunciamiento del Consejo Normativo de Contabilidad sobre tipificación de lo que se debe entender por **CULPA INEXCUSABLE** en el ejercicio profesional de los Contadores Públicos.

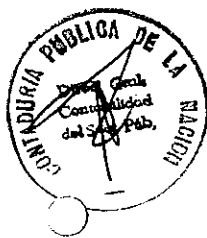
CONSIDERANDO :

Que, en atención a lo requerido por el Colegio de Contadores Públicos de Lima; conviene, precisar cual es, de modo general la obligación profesional del Contador Público, en el ejercicio de la prestación de sus servicios profesionales, bajo las condiciones de servicios dependientes e independientes y cual es la culpa inexcusable en el ejercicio de dichos servicios ;

Que, el ejercicio profesional en su conjunto, y conforme a la teoría contable, se sustenta en el actuar profesional observando los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados; Las Normas Internacionales de Contabilidad; las Normas Nacionales, e Internacionales de Auditoría; el Código de Ética del Contador Público y las Normas Legales pertinentes, y que tal observancia constituye la obligación profesional del Contador Público ;

Que, incurre en culpa inexcusable quien por negligencia no ejecuta la obligación profesional ;

Con la opinión favorable del pleno de los Miembros Asesores del Consejo Normativo de Contabilidad ; y,



CONTADURIA PÚBLICA DE LA NACIÓN

CPC. CESAR LARA GARAY
Sub-Contador General de la Nación

- 02 -

En uso de las facultades conferidas por Arts. 2º, 6º y 9º de la Ley N° 24680 ;

SE RESUELVE :

Artículo 1º- PRECISAR, que es obligación del Contador Público en el ejercicio profesional en función dependiente, observar bajo estricta responsabilidad y criterio profesional la correcta aplicación de los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados, las Normas Internacionales de Contabilidad, reconocidas por la profesión, en los Congresos Nacionales de Contadores Públicos y oficializadas por el Consejo Normativo de Contabilidad, las Leyes en general que son pertinentes, y el Código de Etica Profesional, cuando se prepara la información contable.

Artículo 2º- PRECISAR, del mismo modo, que cuando actúe el Contador Público en función independiente, examinando y dictaminando la información financiera, es obligación profesional cumplir las Normas Nacionales e Internacionales de Auditoría, reconocidas por la profesión en los Congresos Nacionales de Contadores Públicos, con la evaluación de la aplicación de los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados y observar las normas del Código de Etica Profesional ; y que la misma obligación, es aplicable en la asesoría, consultoría y pericia contable.

Artículo 3º- PRECISAR, como conclusión, que en caso que el Contador Público Colegiado, no cumpla lo prescrito en los artículos anteriores, incurra en el comportamiento de culpa inexcusable a que se refiere el Código Civil.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese,

Consejo Normativo de Contabilidad
CPC. MANUEL LUNA VICTORIA SANCHI 7
PRESIDENTE

